

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402110
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 31/05/2024, ha sido la interrupción en la prestación que percibe la persona interesada correspondiente a la renta valenciana de inclusión (RVI-RGIS) desde el mes de abril 2024.

Señalaba la interesada que, con fecha 05/04/2024, había recibido una comunicación de inicio de procedimiento aleatorio de revisión periódica de su expediente de renta valenciana de inclusión, (RVI), requiriéndole documentación acreditativa de que seguía cumpliendo los requisitos de acceso a la prestación, trámite que realizó.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 08/07/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Granja de Rocamora un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de Granja de Rocamora exponía, en resumen, haber informado a la Conselleria de que no se habían modificado las causas que motivaron la concesión de la ayuda, y que el estado actual del expediente de RVI en el aplicativo era «en NÓMINA», habiendo percibido la interesada las mensualidades de enero a marzo.

Por su parte, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda atribuía, en resumen, la interrupción de la RVI al cobro del Ingreso Mínimo Vital (IMV) y señalaba que, tras conocer en febrero de 2024 que dicha prestación había quedado suspendida, en marzo de 2024, se había abonado todo el importe reconocido de RVI, estando pendiente la rehabilitación de la prestación, de acuerdo con los nuevos importes.

Nada decía respecto al procedimiento aleatorio de revisión periódica de su expediente y a la información remitida por los servicios sociales del ayuntamiento de referencia de que no se habían modificado las causas que motivaron su concesión.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, trámite que no ha realizado.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 24/10/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, con carácter urgente, procediera a la rehabilitación de la prestación, así como a la liquidación, en su caso, de las cuantías de la Renta Valenciana de Inclusión pendientes de pago a la promotora de la queja si las hubiera.

Así mismo, sugeríamos al Ayuntamiento de Granja de Rocamora que se ofreciera a la ciudadanía información completa, continuada, comprensible, accesible, y suficiente sobre los asuntos que le concernían.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 28/11/2024, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica que se estaban llevando a cabo las gestiones necesarias para determinar, si cabe, el abono de estos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Debemos recordar que la renta valenciana de inclusión es una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, sugerimos a la persona promotora de la queja la posibilidad de dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de 3 meses si no obtuviera respuesta de la Administración relativa a su expediente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana